



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"**RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2017-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2017****ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN  
PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Números de Registro
<p>1. Oficio SAJAC/3509/2017, suscrito por Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido mediante oficio número 17-A/2015, el seis de octubre de dos mil quince, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en favor de Homero Antonio Cantú Ochoa que lo acredita como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno del Estado;</p> <p>b) Copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, correspondiente al día cuatro de octubre de dos mil quince, del Decreto número ocho (008), expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León, el tres del indicado mes y año, y</p> <p>c) Copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, correspondiente al día siete de octubre de dos mil quince, del Decreto número nueve (009), expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León, el cinco del indicado mes y año.</p>	<p><b>37677</b></p>
<p>2. Escrito de Benito Juárez Calvillo, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de escrito de interposición de recurso de reclamación, presentado el diecinueve de junio de este año, en la oficina de Telégrafos de México, sucursal 19027, para su envío vía telegráfica a este Alto Tribunal;</p> <p>b) Copias certificadas de los telegramas identificados con los números TN29694423 y TN29694343, con folios 00104422 y 00104419, enviados el diecinueve de junio del año en curso, desde dos oficinas de Telégrafos de México en el Estado de Nuevo León;</p> <p>c) Original del escrito de expresión de agravios del presente recurso de reclamación, suscrito por Benito Juárez Calvillo, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, y</p> <p>d) Una impresión vía internet de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, correspondiente al día tres de febrero de dos mil dieciséis.</p>	<p><b>37808</b></p>

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el uno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, se depositaron el veinte de junio de este año, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el dos de agosto siguiente, en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Constel

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio

SAJAC/3509/2017 y anexos de cuenta, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, desahogando la vista ordenada en proveído de tres de julio del año en curso; además, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, y 53<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código

---

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción XVII, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

**Artículo 44.** Corresponden al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: (...)

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y, sin perjuicio de los (sic) establecido en la fracción XXXIX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y en la parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, al Titular del Poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial. (...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



FORMA A-24

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 168/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentado realizando diversas manifestaciones con relación a la interposición del presente recurso de reclamación y exhibiendo las documentales que acompaña, entre ellas, el escrito de expresión de agravios que, aduce, envía a este Alto Tribunal, en alcance a su diverso escrito de interposición del presente recurso.

Esto, de conformidad con los artículos 8<sup>8</sup>, 10, fracción I<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup>, y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita el Municipio recurrente, córrase traslado a las demás partes con copias simples del escrito y anexos presentados por dicho Municipio, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1<sup>7</sup>.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

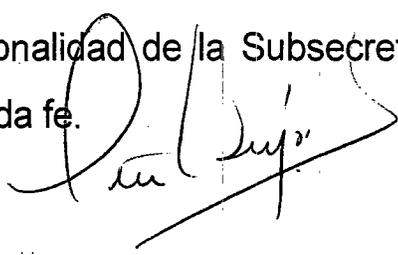
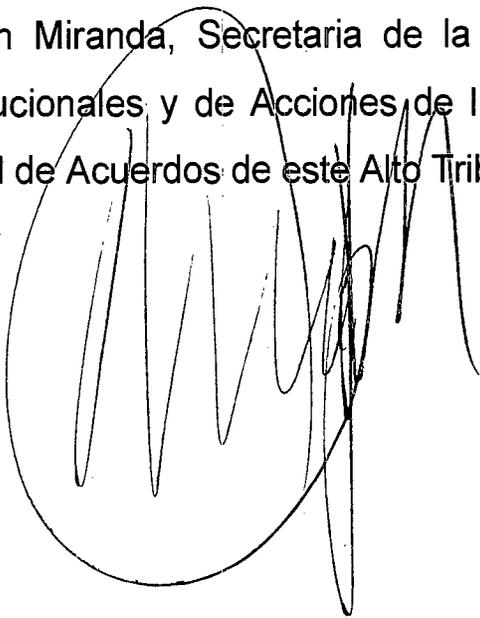
**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

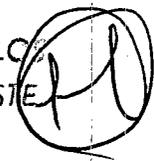
RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 168/2017

**Notifíquese.**

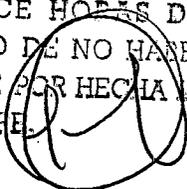
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 07 AGO 2017, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **80/2017-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **168/2017**, promovido por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste. SRB/JHGV. 2

<sup>11</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.